RESOLUCIÓN DNCP N°505/17

Asunción, 14 de febrero de 2017.

SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA B.G.F. S.A. CON RUC N°80024469-9 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 04/2012 "OBRAS CIVILES PARA LA TERMINACIÓN DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS DE LA SALUD Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DE LA UNA" CONVOCADA POR EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – LLAMADO CON ID N° 237.059. ----------

VISTO:

El expediente caratulado: SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA B.G.F. S.A. CON RUC N°80024469-9 EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 04/2012 "OBRAS CIVILES PARA LA TERMINACIÓN DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS DE LA SALUD Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DE LA UNA" CONVOCADA POR EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – LLAMADO CON ID N° 237.059; la providencia de fecha 27 de enero de 2017, a través de la cual se dispone: Estando cumplidos todos los actos procesales correspondientes al presente sumario, LLÁMESE AUTOS PARA RESOLVER. ----------

CONSIDERANDO:

La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", crea la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su Reglamento. ----------

El Artículo 72° de la misma Ley otorga a la Unidad Central Normativa y Técnica (Dirección Nacional de Contrataciones Públicas), la atribución de aplicar sanciones de inhabilitación a los proveedores y contratistas, previa instrucción y substanciación de un sumario administrativo, en los términos del precepto citado y sus complementarios, los Artículos 108° y subsiguientes del Decreto Reglamentario N° 21.909/03. ----------

A través de la Ley N° 3439/07 se crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que en su art. 3º inciso m) establece entre las funciones de la DNCP, la de sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los términos prescriptos en el Título Séptimo de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

La misma Ley N° 3439/07 en su Art. 8º faculta a la Dirección Jurídica a sustanciar los procesos de instrucción de sumarios, protestas, avenimientos, investigaciones o denuncias.-----

A los efectos de resolver el presente sumario instruido por esta Dirección Nacional a la firma B.G.F. S.A. CON RUC N°80024469-9, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, la Ley N° 3439/07 y de demás reglamentaciones que rigen las Contrataciones Públicas, resulta necesario analizar las siguientes consideraciones de forma inherentes al caso: ----------

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Cont. Res. DNCP N° 505 /17

En atención a las supuestas irregularidades denunciadas ante esta Dirección Nacional, por **Resolución DNCP N° 3993/16 de fecha 18 de noviembre de 2016** se ha ordenado la apertura del sumario correspondiente a la firma **B.G.F. S.A. CON RUC N°80024469-9** en los términos de lo dispuesto en el Art. 72° de la Ley N° 2051/03. Asimismo, se ha procedido a la designación de la Jueza Instructora a los efectos de sustanciar y dirigir el presente procedimiento sumarial, en virtud a lo establecido en el Art. 108° del Decreto N° 21.909/03. -----

Es así que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109° del Decreto N° 21.909/03, se ha emitido el A.I. N° 1676/16 de fecha 18 de noviembre de 2016, en el cual se ha individualizado claramente el cargo que se le imputa a la firma **B.G.F. S.A. CON RUC N°80024469-9** ya que presumiblemente habría incumplido con el plazo de ejecución respecto al Lote N°2, como así también habria actuado con mala fe al no extender u ampliar en su caso de conformidad a lo solicitado por el Contrato y las Bases Concursales las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, la de Anticipó, la de Seguro contra daño a terceros, Seguros contra Accidentes de Trabajo, Seguro contra todo riesgo en la zona de obras y Materiales de la Contratante, habiéndose enmarcado la conducta de la misma en los supuestos establecidos en los inc. b) y c) del Art. 72° de la Ley N° 2051/03.----------

Igualmente, se ha fijado la fecha de la audiencia de descargo para el día 09 de diciembre de 2016 a las 09:00 hs, teniendo en cuenta la disposición establecida en el Art. 21° del Decreto N° 7434/11. ----------

Tanto la Resolución DNCP N° 3993/16 como el A.I. N° 1676/16, fueron notificados a la firma sumariada a través de la Nota DNCP/DJ N° 11679/16 de fecha 18 de noviembre de 2016, recibida en fecha 22 de noviembre de 2016 según consta a fojas 11 del expediente sumarial.---

Prosiguiendo con los trámites procesales, en la fecha señalada para la audiencia de descargo, el Lic Jorge Gustavo Franco en carácter de apoderado de la firma B.G.F. S.A., ingreso escrito de descargo por mesa de entrada de la DNCP como expediente N°14009 señalando cuanto sigue: *"...Conforme a los hechos esgrimidos en el A.I. N°1676/16 ut supra citado la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas intenta imponer sanción a BGF S.A. CONSTRUCTORA por supuestamente trasgredir disposiciones contenidas en la Ley 2051/03. La cuestión objeto de estudio en el presente sumario se basa en el supuesto incumplimiento con el plazo de ejecución respecto al Lote N°2 y como así también pretende encuadrar la actuación de BGF en un supuesto de mala fe por supuestamente no haber extendido o ampliar en su caso de conformidad a lo solicitado por el Contrato y las Bases Concursales las Garantías, de 'Fiel Cumplimiento de Contrato y las Bases Concursales las Garantías, de Fiel 'Fiel Cumplimiento de Contrato, la de Anticipo, la de Seguro contra daños a terceros, Seguros contra Accidentes de Trabajo, Seguro contra todo riesgo en la zona de obras y Materiales de la Contratante'. Los supuestos hechos realizados por mi firmase encuadraría en los supuestos establecidos en el artículo72 de la Ley 2051/03.-SANCIÓN ADMINISTRATIVA de la Ley 2051/03.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA inciso 'b)...como así también en el inciso 'c)//**2.DESCARGO**//Habiendo efectuado la delimitación del objeto a ser estudiado en el presente sumario, corresponde exponer las razones que hacen a nuestra defensa y por las cuales mi firma mal podría ser sancionada en esta instancia administrativa.//**CONCLUSIONES – IICS – LOTE 1//OBSERVACIÓN 1** '...Se observa que la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato no cubre hasta la Recepción final de obras que fuera en fecha 25 de febrero de*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

*2015..//DESCARGO//La póliza N°007.1503.005124/000 expedida por la Consolidada S.A., garantiza el Fiel Cumplimiento de Contrato hasta el 04/12/2014, fecha en la cual los trabajos co0ncluyeron totalmente, además el edificio del IICS estuvo ocupado desde junio de 2014//La póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato, amparó el cumplimiento del mismo, hasta que los trabajos fueron concluidos al 100%, y sin ningún reparo en pendiente por parte de la Administración Convocante, ni de los usuarios finales, los cuales ocuparon las áreas del edificio de manera, muy anticipada//***No se registró siniestro alguno, durante, ni después de la Obra***//La totalidad del Edificio del IICS fue entregada, ocupada y usada, de manera paulatina entre los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2014, hasta completarse en fecha 21 de octubre de 2014, se Adjunta Acta del Fiscal de la Obra, a la Dirección Administrativa del Rectorado, informando que la totalidad del Edificio fue entregada//El Edificio fue entregado, bajo ACTA DE RECEPCIÓN, de la siguiente manera: *Fecha 02 de octubre de 2014, Pabellón de Medicina Tropical. * Fecha 02 de octubre de 2014, Sala de PCR (área negra).* Fecha 02 de octubre de 2014, Área de Inmunología * Fecha 08 de octubre de 2014, Área de Radiofarmacia.* Fecha 08 de octubre de 2014, Área del Departamento de Producción, *Fecha 08 de octubre de 2014, Área de Dirección Administrativa. *Fecha 08 de octubre de 2014, Dpto. de Programación y Administración de Contratos. *Fecha 08 de octubre de 2014, Área de Coordinación * Fecha 08 de octubre de 2014, Área de Talentos Humanos.// Fecha 08 de octubre de 2014, Área de Contabilidad// Fecha 08 de octubre de 2014, Área de Control de Calidad * Fecha 08 de octubre de 2014, Área de Asesoría Jurídica//Fecha 08 de octubre de 2014, Área de Auditoría Interna// *Fecha 13 de octubre de 2014, Área de Dirección de Biomedicina. * Fecha 13 de octubre de 2014, Área de Laboratorio de Genética Molecular.* Fecha 13 de octubre de 2014, Área de Secretaría General. *Fecha 17 de octubre de 2014, Área de Recepción y Caja. * Fecha 17 de octubre de 2014, Área de Sala de Espera y Toma de Muestras. * Fecha 17 de octubre de 2014, Área de Endocrinología Laboratorial//(Se adjunta, copia de la Póliza 007.1503.005124/001 y 20 Actas)//La entrega anticipada de la Obra, fue ORDENADA por la Administración del Rectorado, la entrega total se dio en fecha 21 de octubre de 2014, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato permaneció vigente hasta el 4 de diciembre de 2014, La Compañía de entendió que la ocupación se dio ante la entera satisfacción de la Contratante, la Administración del Rectorado opto por NO solita la renovación de la Póliza, en razón del efecto jurídico provocado por la Ocupación Anticipada de la Obra//*"**Contrato administrativo de obras – VII. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO//1. Recepción de las obras**//Excepcionalmente y por razones de interés público, se admite que el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público sin cumplir con el acto formal de la recepción. En esos casos que han de ser excepcionales, la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 235.6) establece que desde que concurran esas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propias del acto de recepción de las obras. Se pretende evitar así la situación de inseguridad jurídica en que se encontraría el contratista cuando la obra comenzara a usarse pero sin comenzar formalmente el plazo de garantía tras el cual se debe liquidar el contrato y devolver las correspondientes garantías//**OBSERVACIÓN 2//**'...Garantía de Anticipo: se aclara que la fecha de vigencia de la presente póliza es solo de 180 días (6 meses aproximadamente), y según las deducciones de las certificaciones los montos amortizados a más de 180 días, es más, fue amortizado hasta la última certificación (certificado N°12), tiempo en el cual ya no contaba con cobertura de garantía de anticipo otorgado...'//**DESCARGO:**//Se remite el ENDOSO 01 de la Póliza N°007.1506.003969/001 Garantía de Anticipo, por la cual se actualizo la misma. El Endoso de la Póliza tenía vigencia hasta diciembre del 2013//Resulta que a partir del 10 de octubre de*

2013, el contrato fue SUSPENDIDO por nuestra parte, a partir del incumplimiento del Contrato por parte del Rectorado de la UNA, puntualmente el motivo fue la falta de pago de las facturas correspondientes a los certificados N°4, N°5, N°6, N°7, N°8, en ese momento la deuda a favor de BGF S.A. era la considerable suma de Gs. 3.438.258.156. Además, el Certificado N°9, producto de las obras realizadas en el mes de noviembre del 2013, fue presentado a la Administración el 27 de diciembre de 2013, y tampoco fue procesado por esta, es más, fue devuelto a nuestra parte por Nota DGAyF N°074/2014 en fecha 28 de enero del 2014, aludiendo falta de créditos presupuestarios (evidenciando su incumplimiento), solicitando que los mismos se remitan, recién luego del 14 de marzo del 2014, esto implicó una demora de 78 (setenta y ocho) días, para ese Certificado y ***más de doscientos (200) días en demora*** *en general desde el Certificado N°4, y* ***con más de 5.600.000.000 de Gs. de Deuda a nuestra favor, la inseguridad jurídica era evidente, y el balance interno del Contrato estaba roto, obstaba suspender//****Ante la situación extrema,* ***nuestra parte decidió suspender el Contrato, en los términos del Artículo 56 inciso c),*** *de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, la* ***suspensión del Contrato fue comunicada por Nota BGF S.A. Exp. 30.027 del 10 de octubre de 2013, a efectos de precautelar a la empresa, ya que el incumplimiento del Contrato por parte de la Contratante estaba configurado//****El efecto jurídico, al estar el contrato suspendido, por causas ajenas a nuestra parte, impidió la renovación la póliza de garantía de anticipo,* ***la Administración del Rectorado tampoco lo exigió, entendiendo los alcances de la suspensión. La Administración no tiene mayores derechos que la Contratista, puntualmente tiene los derechos otorgados por el Contrato. Recalcamos que a lo largo y ancho del contrato, JAMÁS se registró siniestro alguno al respecto//Adjuntamos Póliza 007.1505.003969/001, Solicitud de pago del Certificado N°9, Nota DGAyF N°074/2014 y Nota BGF S.A. Exp.30.027 del 10 de octubre de 2013//****Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. Art. 56 Derechos de los proveedores y Contratista. Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: C)...si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor o contratista tendrá derecho a solicitar a la Contratante la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables//**OBSERVACIÓN 3**//'...Las fechas de emisión de las pólizas de garantías contra daño a terceros, accidentes personales y contra todo riesgo, como el inicio de la vigencia de cada una es del 13/08/2013, y por tanto, no cubren desde el lapso del inicio ejecución de la obra que fuera a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio (19/12/2012), es decir, fueron emitidas a 8 meses posteriores aproximadamente de la emisión de la orden de inicio. Además, la póliza No 007.1103.001286/000 contra daños a terceros cuenta con vigencia hasta el 12/08/2014, pese a que según lo establecido en el contrato las pólizas deben cubrir 24 meses...'//**DESCARGO**//Se adjuntan Póliza de Seguros Complementarios, en la cual se establece como fecha de cobertura límite el día 12 de agosto de 2015, fecha posterior a la Recepción Definitiva. Las mismas están emitidas por 730 días, por un plazo mayor a 24 meses//Había una indecisión en la entrega del sitio de las Obras, evento previo a la emisión de las presentes pólizas, al entendimiento de la Compañía de Seguros, ya que esta debe examinar el sitio, determinar los riesgos y luego emitir las pólizas de este tenor, a causa de esto se produjo el retraso en la emisión de las Pólizas//No hubo reclamo por parte del Rectorado, entendiendo, esta condición previa, y las características particulares de este tipo de Pólizas//****Recalcamos que a lo largo y ancho del contrato, JAMÁS se registró siniestro alguno al respecto//OBSERVACIÓN 4****//'...el PBC establecía que las pólizas de seguro en concepto de Fondo de Reparo debían estar vigentes con un año posterior a la recepción definitiva...'//****DESCARGO****//Las Actualizaciones de las Pólizas de Fondo de Reparo, fueron remitidas al Rectorado de la UNA, el 24 de octubre de 2013, bajo el*

*Expediente N°4052 de esa fecha//Se adjuntan las pólizas de Sustitución de Fondo de Reparos, y son:- N°007.1505.002626/001 La Consolidada S.A. con Vigencia hasta el 31/12/2014 - N°007.1505.002614/001 La Consolidada S.A. con Vigencia hasta el 31/12/2014 - N°007.1505.002607/001 La Consolidada S.A. con Vigencia hasta el 31/12/2014 - N°007.1505.002691/001 La Consolidada S.A. con Vigencia hasta el 31/12/2014 - N°007.1505.002697/001 La Consolidada S.A. con Vigencia hasta el 09/04/2015//La mayoría de las pólizas fueron actualizadas hasta el 31 de diciembre del 2014, cuando el edificio ya se encontraba totalmente entregado, ocupado y en normal uso, también los pagos ya estaban constituidos en su totalidad//En la observación N°1, expusimos los alcances jurídicos de la ocupación anticipada de una obra de construcción//Hay pólizas que fueron actualizadas a fecha 9 de abril de 2015, fecha posterior a la Recepción Definitiva, que fuera consensuada el 25 de febrero de 2015, esta Acta establece una desvinculación total de las partes, ante la extinción del Contrato, por lo que mal se podría sujetar una Póliza de Fondo de Reparos durante un año posterior a este evento, no tendría sentido, y la aseguradora no lo autorizo, basándose en la jurisprudencia existente al respecto//***Contrato administrativo de obras –VII. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO//1.Recepción de las obras...//CONCLUSIONES – CETUNA – LOTE 2//OBSERVACIÓN 1//**"...Se constata la Recepción Provisoria de Obras, correspondiente al Lote N° 2, de fecha 27/02/2015, la misma fue emitida aproximadamente a 26 meses y 8 días desde la firma de la fecha de la emisión de la orden de inicio (19/12/2012), es decir con dos meses y ocho días de retraso..."//**DESCARGO:** BGF S.A. ha presentado en tiempo y forma, pedidos de prorrogas, a través de los expedientes de Mesa de Entrada del Rectorado 5.229/2014 y 0101/2015, estas notas están argumentadas, y a las mismas fueron adjuntadas las documentaciones que respaldaron los pedidos//En tiempo y forma hemos solicitado prorrogas ante la Administración y la Fiscalización, con la pertinente argumentación y elementos probatorios.**A foja N°001817 del Libro de Obras, la Fiscalización deja constancia de la prórroga concedida**//El Fiscal es el Representante de la Contratante dentro del recinto de la Obra de Construcción, la comunicación entre partes dentro del sitio de las Obras, se realiza a través del Libro de Obra, entre el Fiscal (Representante de la Contratante) y el Residente de Obras (Representante de la Contratista), lo plasmado en el mismo, genera derechos y obligaciones para las partes. A foja 001817 del Libro de Obras, El Fiscal concede la prórroga para nuestra parte, ya que este tipo de concesiones se enmarca perfectamente entre las atribuciones del mismo//Además EL FISCAL, elevó su dictamen, bajo Memorándum 01/15 del 21 de enero de 2015 (mesa de entrada N°0132), EL FISCAL informa que Debido a demoras en provisión de materiales y por terminaciones, la Empresa Contratista solicita en fecha 20 de enero de 2015 un pedido de prórroga para la Recepción Provisoria a objeto de cumplir con los detalles indicados en el 'Acta de Operaciones Previas a la Recepción de Obras', **'el pedido se ajusta a derecho y condiciones, de acuerdo a la Ley 2051 de Contrataciones Públicas, ya que se comprueba lo solicitado y que además no excede el plazo (20%) extensible indicado en la misma...' ... 'por lo que recomiendo se acepte el pedido de prórroga de la Contratista en la fecha solicitada en la misma, viernes 27 de febrero del corriente año'//Hemos cumplido con todas las cargas necesarias al efecto de lo solicitado (prorroga), los días solicitados corresponden a menos del 10% del plazo inicial, la causa fue la lluvia, evento previsto puntualmente en el contrato, para nuestra parte EL FISCAL de Obra es la Autoridad, que debe considerar el pedido de prórroga, y así lo hizo, a través de un documento oficial y valido para las partes, por lo tanto NO es lógico imputar la responsabilidad de la Situación a la parte de BGF S.A., de haber existido alguna irregularidad, NO se hubiesen realizado los eventos de Recepción Provisoria y menos**

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

aún las de Recepción Definitiva. La Obra fue a entera satisfacción de la Contratante...//OBSERVACIÓN 2// *"La Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato es emitida por un monto equivalente al 10% del total contratado originalmente, sin embargo la misma no cubre hasta la recepción provisoria de obras (27/02/2015), ni cubre obviamente la recepción final de obras..."//**DESCARGO:** En fecha 30 de octubre de 2013, y con el Expediente N°4206 de esa fecha, nuestra parte actualizó la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta finales del año 2014, el cual coincidía con la fecha contractual de culminación de las Obras//La prórroga otorgada por la Fiscalización, se dio vía Libro de Obras, que es un documento Oficial para las partes contratantes, aun así y en aquel momento, la Aseguradora solicito una nota al respecto de la ampliación del plazo, en el corto plazo del impase ya se realizó el Acta de Recepción Provisoria, y el edificio fue ocupado por los alumnos y la Administración del Centro de Estudios Tecnológicos//Adjuntamos la Nota por la cual BGF S.A. remite la póliza actualizada, como así también la póliza N°07.1503.005133 Endoso N°002 por la cual se actualizo la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato//Recalcamos que realizamos todas las cargas concernientes a nuestra parte para poder renovar las pólizas y cumplir con estas cuestiones administrativas, pero las prerrogativas de la Contratante nos imposibilitaron de hacerlo//No obstante, el 17 de noviembre de 2014 se realizó el Acta de Operaciones Previas, no se registraron siniestros, y mucho menos hubo daños//**OBSERVACIÓN 3//**"...Garantía de Anticipo: según las deducciones de las certificaciones los montos amortizados en concepto de anticipo financiero, seguían siendo amortizados con posterioridad a la última fecha de cobertura de las pólizas (01/12/2013)//**DESCARGO:** Se Remite el ENDOSO 01 de la Póliza N°007.1506.003968/001 Garantía de Anticipo, por la cual se actualizo la misma. El Endoso de la Póliza tenía vigencia hasta diciembre del 2013//Resulta que a partir del 10 de octubre de 2013, el contrato fue SUSPENDIDO por nuestra parte, a partir del incumplimiento del Contrato por parte del Rectorado de la UNA, puntualmente el motivo fue la falta de pago de las facturas correspondientes a los Certificados N°4, N°5, N°6, N°7, N°8, en ese momento la deuda a favor de BGF S.A. era la considerable suma de Gs. 1.418.355.484. Además, el Certificado N°9, producto de las obras realizadas en el mes de noviembre del 2013, fue presentado a la Administración el 27 de diciembre de 2013, y tampoco fue procesado por esta, es más, fue devuelto a nuestra parte por Nota DGAyF N°074/2014 en fecha 28 de enero del 2014, aludiendo falta de créditos presupuestarios (evidenciando su incumplimiento), solicitando que los mismos se remitan, recién luego del 14 de marzo del 2014 , esto implicó una demora de 78 (setenta y ocho) días, para ese Certificado y **más de doscientos (200) días en demora** en general desde el Certificado N°4, y **con casi 1.600.000.000 de Gs. de Deuda a nuestro favor, la inseguridad jurídica era evidente, y el balance interno del Contrato estaba roto, obstaba suspender//**Ante la situación extrema, **nuestra parte decidió suspender el Contrato, en los términos del Artículo 56 inciso c)**, de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, la **suspensión del Contrato fue comunicada por Nota BGF S.A. Exp. 30.028 del 10 de octubre de 2013, a efectos de precautelar a la empresa, ya que el incumplimiento del Contrato por parte de la Contratante estaba configurado//**El efecto jurídico, al estar el contrato suspendido, por causas ajenas a nuestra parte, impidió la renovación la póliza de garantía de anticipo, **la Administración del Rectorado tampoco lo exigió, entendiendo los alcances de la suspensión. La Administración no tiene mayores derechos que la Contratista, puntualmente tiene los derechos otorgados por el Contrato//Recalcamos que a lo largo y ancho del contrato, JAMÁS se registró siniestro alguno al respecto//Adjuntamos Póliza 007.1505.003968/001, Solicitud de pago del Certificado N°9, Nota DGAyF N°074/2014 y Nota BGF S.A. Exp.30.028 del 10 de octubre de 2013//** Ley

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

*2051/03 de Contrataciones Públicas. Art. 56 Derechos de los proveedores y Contratista…C)…si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor o contratista tendrá derecho a solicitar a la Contratante la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables//**OBSERVACIÓN 4//**"…Pólizas de Seguros contra daños a terceros, contra accidentes de trabajo y contra todo riesgo: Las fechas de emisión de todas las pólizas, como el inicio de vigencia de cada una, es del 13/08/2013, que no cubre el lapso del inicio de ejecución de la obra…fueron emitidas a 8 meses posteriores aproximadamente a la emisión de la orden de inicio//**DESCARGO:** Se adjuntan Póliza de Seguros Complementarios, en la cual se establece como fecha de cobertura límite el día 12 de agosto de 2015, fecha posterior a la Recepción Definitiva. Las mismas están emitidas por 730 días, es decir por un plazo mayor a 24 meses//Había una indecisión en la entrega del sitio de las Obras, evento previo a la emisión de las presentes pólizas, al entendimiento de la Compañía de Seguros, ya que esta debe examinar el sitio, determinar los riesgos y luego emitir las pólizas de este tenor, a causa de esto se produjo el retraso en la emisión de las Pólizas//No hubo reclamo por parte del Rectorado, entendiendo, esta condición previa, y las características particulares de este tipo de Pólizas//**Recalcamos que a lo largo y ancho del contrato, JAMÁS se registró siniestro alguno al respecto//OBSERVACIÓN 5//**"…Además la póliza… (Contra daño a terceros) cuenta con vigencia hasta el 12/08/2014, sin embargo la fecha de recepción provisoria es 27/02/2015…Esta póliza tampoco tendría cobertura por 24 meses conforme lo solicitado por el PBC//**DESCARGO:** Resulta que a partir del 10 de octubre de 2013, el contrato fue SUSPENDIDO por nuestra parte, a partir del incumplimiento del Contrato por parte del Rectorado de la UNA, puntualmente el motivo fue la falta de pago de las facturas correspondientes a los Certificados N°4, N°5, N°6, N°7, N°8, en ese momento la deuda a favor de BGF S.A. era la considerable suma de Gs. 1.418.355.484. Además, el Certificado N°9, producto de las obras realizadas en el mes de noviembre del 2013, fue presentado a la Administración el 27 de diciembre de 2013, y tampoco fue procesado por esta, es más, fue devuelto a nuestra parte por Nota DGAyF N°074/2014 en fecha 28 de enero del 2014, aludiendo falta de créditos presupuestarios (evidenciando su incumplimiento), solicitando que los mismos se remitan, recién luego del 14 de marzo del 2014 , esto implicó una demora de 78 (setenta y ocho) días, para ese Certificado y **más de doscientos (200) días en demora** en general desde el Certificado N°4, y **con casi 1.600.000.000 de Gs. de Deuda a nuestro favor, la inseguridad jurídica era evidente, y el balance interno del Contrato estaba roto, obstaba suspender**//El efecto jurídico, al estar el contrato suspendido, por causas ajenas a nuestra parte, impidió la renovación la póliza de garantía El efecto jurídico, al estar el contrato suspendido, por causas ajenas a nuestra parte, impidió la renovación la póliza de garantía en relación a la cobertura de Daño contra terceros, **la Administración del Rectorado tampoco lo exigió, entendiendo los alcances de la suspensión. Recalcamos que a lo largo y ancho del contrato, JAMÁS se registró siniestro alguno al respecto//OBSERVACIÓN 6//**"…las pólizas de seguro por sustitución de fondo de reparo, debían estar vigentes con un año posterior a la recepción definitiva. Sin embargo, ninguna de las pólizas de seguro ni siquiera estuvo vigente hasta un año posterior a la recepción provisoria cuya fecha es 27/02/2015// **DESCARGO:** Las Actualizaciones de las Pólizas de Fondo de Reparo, fueron remitidas al Rectorado de la UNA, el 24 de octubre de 2013, bajo el Expediente N°4052 de esa fecha//Se adjuntan las pólizas de Sustitución de Fondo de Reparos, y son:- N°007.1505.002626/001 La Consolidada S.A. con Vigencia hasta el 31/12/2014 - N°007.1505.002614/001 La Consolidada S.A. con Vigencia hasta el 31/12/2014 - N°007.1505.002607/001 La Consolidada S.A. con Vigencia hasta el 31/12/2014 - N°007.1505.002691/001 La Consolidada S.A. con Vigencia*

*hasta el 31/12/2014 - N°007.1505.002697/001 La Consolidada S.A. con Vigencia hasta el 09/04/2015//La mayoría de las pólizas fueron actualizadas hasta el 31 de diciembre del 2014, cuando el edificio ya se encontraba totalmente entregado, ocupado y en normal uso, también los pagos ya estaban constituidos en su totalidad// Hay pólizas que fueron actualizadas a fecha 9 de abril de 2015, fecha posterior a la Recepción Provisoria, que fuera consensuada el 27 de febrero de 2015//***4.INAPLICABILIDAD DEL ART. 72 INC. 'B' A LA CONDUCTA DE BGF S.A. CONSTRUCTORA***//La DNCP presume que mi firma ha incurrido en actos pasibles de las sanciones establecidas en la Ley 2051/03 en primer lugar pretende atribuir un supuesto incumplimiento en el plazo de ejecución de la obra respecto al Lote N°2. Conforme hemos narrado los hechos en la parte pertinente resulta claro que no existió ningún tipo de incumplimiento por parte de BGF S.A. en lo que corresponde a plazo de ejecución del Lote N°2..//BGF S.A. ha procedido a solicitar las prórrogas correspondientes en tiempo y forma dichos pedidos se han realizado en cumplimiento estricto de las formalidades remitiendo la nota vía Mesa de Entrada del Rectorado. Notas en las cuales se informa que las solicitudes de prórroga se encuentran justificadas por situaciones de FUERZA MAYOR (demoras en provisión de materiales) las cuales escapan de la responsabilidad y control de BGF. Tal y como obra en autos a raíz de la solitud de prórroga EL FISCAL informa las razones por las cuales la Empresa Contratista solicita en fecha 20 de enero de 2015 un pedido de prórroga para la Recepción Provisoria con miras al cumplimiento de los detalles indicados en el 'Acta de Operaciones Previas a la Recepción de Obras'//En vista a la solicitud de prórroga el Fiscal eleva dictamen bajo Memorándum 01/15 del 21 de enero de 2015 (mesa de entrada N°0132) en el cual expone cuanto sigue: "el pedido se ajusta a derecho y condiciones, de acuerdo a la Ley 2051 de Contrataciones Públicas, ya que se comprueba lo solicitado y que además no excede el plazo (20%) extensible indicado en la misma...'...'por lo que recomiendo se acepte el pedido de prórroga de la Contratista en la fecha solicitada en la misma, viernes 27 de febrero del corriente año'//No se puede atribuir a mi firma un incumplimiento en los plazos respecto al Lote N°2 en los casos de demora en los plazos los mismos se encuentran amparados por documentaciones que respaldan la validez de las prórrogas solicitadas en vista a la imposibilidad de continuar con las obras además de los hechos ya puntualizados más arriba también existieron retrasos por las lluvias (FUERZA MAYOR) evento previsto puntualmente en el contrato. En vista a la forma en que acontecieron los hechos se encuentra bastante demostrado que BGF .S.A. ha cumplido a plenitud con sus obligaciones contractuales partiendo del hecho que la obra ha sido entregada con plena satisfacción por parte de la Contratante sin existir reparo alguno respecto a los trabajos realzados en las obras//Para que una firma incurra en los supuestos establecidos en el inc. 'b' del artículo 72 de la ley los proveedores o contratistas no debieron de haber cumplido con sus obligaciones contractuales por* ***causas imputables a ellos*** *y que en efecto: *se* ***cause un daño o perjuicio al organismo,*** *entidad o municipalidad de que se trate//Según se desprende de la normativa citada para que la actuación de un proveedor o contratista pueda ser subsumida en los presupuestos establecidos en el inc. b del artículo 72 de la ley 2051/03 deben configurarse dos situaciones//A. En primer lugar el incumplimiento contractual por causa imputable a BGF S.A. situación que conforme se ha demostrado no se ha configurado pues la causa del retraso en la ejecución del Lote N°2 se encontraba justificada en situaciones de fuerza mayor tal y como se ha puesto a conocimiento de la convocante y que luego de un Dictamen emitido por el Fiscal de Obras se ha procedido a otorgar prórroga en el plazo de ejecución de la obra conforme a derecho//B. En segundo lugar la normativa requiere la configuración de* ***daño o perjuicio*** *en contra de la convocante situación que tampoco se configura en este caso puesto que la Obra fue terminada y entregada conforme lo establecido*

*en el contrato y respectivas prórrogas, en ese sentido no se puede atribuir a mi firma haber causado algún daño o perjuicio a la convocante por las razones expuestas//Resulta relevante poner de manifiesto que los hechos que provocaron la solicitud de prórroga, se tratan de cuestiones imprevisibles por parte de la contratista debido a causas fortuitas y fuerza mayor, no atribuibles a BGF S.A. Mi firma ha puesto a conocimiento de la convocante los motivos de solicitud de prórroga demostrando claramente que la solicitud era debida a motivos ajenos a nuestra voluntad debidamente justificados y reconocidos por el Fiscal de Obras autoridad competente para determinar la correspondencia o no del hecho//...Al observar lo dispuesto en el Art. 78 de la Ley de Contrataciones Públicas, vemos que los motivos de fuerza mayor o casos fortuitos son considerados como eximentes de la responsabilidad por esa DNCP//Hacemos notar lo establecido en el Decreto 7434/11 de Contrataciones Públicas el cual dispone en su artículo 9 Carga de las pruebas 'Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al juez'//Conforme a la disposición transcripta la DNCP debe demostrar en forma fehaciente y cierta la existencia de incumplimiento en el plazo del Lote N°2 y que los hechos acontecidos y justificados por parte de BGF S.A. para la solicitud de prórroga como así también el Dictamen emitido por el Fiscal de obras recomendando la concesión de la prórroga no se ajustan a derecho y no son válidas. Consecuentemente la DNCP debe demostrar que la obra entregada en tiempo y forma por BGF S.A. han causado un daño o perjuicio a la convocante con hechos ciertos no a base de suposiciones//Por lo tanto la actuación de la firma BGF S.A. en el marco del proceso de referencia de modo alguno puede ser subsumido en el inc. 'B' del artículo 72 de la Ley de 'Contrataciones Públicas' en el cual la DNCP pretende encuadrar la actuación de mi firma existiendo una clara ausencia de los presupuestos establecidos en el precepto legal//**4.1. AUSENCIA DE DAÑO** La condición de existencia de daño para que el actuar de la contratista se subsuma en lo previsto en el artículo 72 es inherente al inciso b) de dicho artículo, en ese caso para poder atribuir daño o perjuicio a la convocante los mismos debieron haber sido ocasionados por el* ***actuar negligente e irresponsable de la firma sumariada****//Hacemos hincapié en el hecho de que el eventual daño causado a la convocante a ser probado por la DNCP deber ser imputado directamente a BGF S.A. en caso de que en virtud a sus actuaciones se haya incurrido en el supuesto incumplimiento de plazo situación que ha sido bastante demostrado que no ha ocurrido. La DNCP ha dejado de lado de manera negligente la existencia de la causa eximente reconocida por ley el cual fuere en este caso la Fuerza Mayor//****5.INAPLICABILIDAD DEL ART. 72 IN. 'C' A LA CONDUCTA DE BGF S.A.****//Argumenta la DNCP una supuesta inmersión del actuar de BGF S.A. en el inc. 'C' del Art. 72 de la Ley 2051 por supuestamente haber actuado con mala fe al no extender o ampliar en su caso las pólizas de conformidad a lo solicitado por el Contrato y las Bases Concursales. Las pólizas que supuestamente no se encontraban debidamente extendidas correspondían a: 'Las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, la de Anticipo, la de Seguro contra daños a terceros, Seguros contra Accidentes de Trabajo, Seguro contra todo riesgo en la zona de obras y Materiales de la Contratante'//Consecuentemente a lo ut supra indicado manifestamos que todas y cada una de las pólizas se encontraban debidamente extendidas en concordancia con el calendario de trabajos realizados y conforme a como fueron solicitadas por la Convocante//Cada una de las Pólizas fue debidamente endosada en consonancia a las necesidades existentes en las obras y conforme a las prórrogas realizadas en las obras. La situación de cada una de las pólizas fue expuesta en la parte pertinente del presente escrito manifestando las justificaciones y aclaraciones conforme a los hechos*

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

*acontecidos//En concordancia al Art. 56 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas 'Derechos de los proveedores y Contratista', en donde la ley expone que: 'Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: 'C)...si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor o contratista tendrá derecho a solicitar a la Contratante la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables'//Corresponde traer a colación el precepto legal establecido en el artículo 719 del Código Civil el cual en su primera parte dispone: 'Art.719.-En los contratos bilaterales una de las partes no podrá demandar su cumplimiento, si no probare haberlo ella cumplido u ofreciere cumplirlo, a menos que la otra parte debiere efectuar antes su prestación//Tal cual manifestamos la existencia de la deuda a nuestro favor la inseguridad jurídica reinante era evidente real y concreta el balance interno del Contrato se encontraba quebrado no cabía otra solución transitoria distinta a la de suspender los trabajos hasta tanto se resuelva la situación//El efecto jurídico al encontrarse suspendido el contrato por causas claramente ajenas a BGF S.A. fue el hecho que impidió la renovación de la póliza de garantía de anticipo en este caso, la Administración del Rectorado tampoco lo exigió, entendiendo los alcances de la suspensión//La Administración no tiene mayores derechos que la Contratista, puntualmente tiene los derechos otorgados por el Contrato en vista a las normativas pre-citadas//De las normativas citadas podemos manifestar que la falta de pólizas no implica una disminución en la responsabilidad del contratista por tanto no puede hablarse de una situación perjudicial o dañosa por parte de la contratante//...El actuar de mi representada en modo alguno podría encuadrarse a la norma a la cual la DNCP pretende subsumir la conducta de BGF S.A. al realizar el desglose de los supuestos establecidos en la norma se desprende que para la aplicación de una sanción en vista al inc. 'C' del art. 72 el proveedor o contratista bebe: a) Proveer Información Falsa b) Actuar con Dolo c) Actuar con mala fe//De la exposición de los hechos de modo alguno se desprende que BGF S.A. haya incurrido en alguna de las causales dispuestas en la norma pues BGF S.A. no ha proveído información falsa. La actuación de mi firma no puede catalogarse de manera dolosa, pues el dolo es toda aquella actuación realizada con intención de causar daño mediante acciones que desvirtúen aquello que es verdadero en conocimiento y a sabiendas de que lo proporcionado es falso y mucho menos BGF S.A. ha actuado con Mala Fe en el marco del proceso Licitatorio pues en todo momento ha realizado las diligencias necesarias oportunas y en correspondencia a las formalidades establecidas para cada hecho para dar un óptimo cumplimiento en sus obligaciones contractuales siempre salvaguardando los principios vigentes y las normativas que rigen en la materia//**6.AUSENCIA DE MALA FE**//La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha mantenido en reiteradas ocasiones el siguiente criterio refiriéndose a la mala fe de la siguiente manera: 'En relación a la mala fe la doctrina indica: 'En otros términos, vislumbramos que la mala fe encuentra su perfil específico en el conocimiento jurídicamente relevante que el sujeto tiene o debe tener ese saber significativo, frente al principio de la buena fe, si retiene ese conocimiento sin notificar al otro sujeto del acto o culposamente no lo tiene al celebrar, ejecutar o interpretar el negocio, está transgrediendo la confianza y lealtad que debe primar en todos los actos jurídicos'//Teniendo en cuenta que mi firma en ningún momento pretendió dejar de cumplir con la obligación principal –OBRAS-, la DNCP no puede acusar a mi firma de actuar con mala fe al haber culminado según lo pactado los trabajos que les han sido obligados en virtud al contrato//La prueba clara, principal y concreta de la buena fe de mi representada se encuentra obrante en el expediente y adjunta al presente escrito con pólizas debidamente endosadas y la obra terminada conforme se ha estipulado//...**CONCLUSIÓN** De los argumentos esgrimidos en el presente escrito surgen las siguientes conclusiones: *Existencia de Caso FORTUITO que causo la solicitud de prórroga en referencia al Lote N° 2// *No existen causas imputables a*

B.G.F. S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones//NO existe daño o perjuicio causado a la convocante por parte de B.G.F. S.A.//Por lo tanto en ausencia de la configuración de los presupuestos establecidos por la Ley para la subsunción del actuar de B.G.F. S.A. en los casos previstos en el inciso b y c del artículo 72 de la Ley 2051/03 el presente sumario administrativo debe resolver el sobreseimiento de B.G.F. S.A...' (Sic). ----------

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

A través de la Resolución Nº 2492 de fecha 28 de noviembre de 2012, el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción (en adelante el RECTORADO) resolvió adjudicar los Lotes N° 1 y 2 a la firma B.G.F. S.A. para la "Terminación del Edificio del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Salud- Comisión Nacional de Energía Atómica. Fase Final" y la "Ampliación del Edificio del Centro de Estudios Tecnológicos de la Universidad Nacional de Asunción" por la suma de Gs. 23.966.724.351 (Guaraníes veintitrés mil novecientos sesenta y seis millones setecientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y uno), bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 04/2012 (obrante en el portal).----------

Posteriormente, en fecha 04 de diciembre de 2012 fue suscripto el Contrato N° 419 dividido en dos partes entre el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción y la firma B.G.F S.A. correspondiente al Lote N° 1 por el monto Gs 13.969.560.390 (Guaraníes trece mil novecientos sesenta y nueve millones quinientos sesenta mil trescientos noventa) y al Lote N° 2 por el monto de Gs. 9.997.163.961 (Guaraníes nueve mil novecientos noventa y siete millones ciento sesenta y tres mil novecientos sesenta y uno) con una vigencia de 30 meses a partir de la firma del Contrato (obrante en el portal). ----------

La **cláusula quinta** del mencionado Contrato estableció el plazo de vigencia: *"...Abarcará 30 MESES a partir de la fecha del contrato...".* ----------

En cuanto a la ejecución de los trabajos, la **cláusula novena** dispuso: *"...LA CONTRATISTA, iniciará la obra una vez recepcionado la ORDEN DE INICIO DE OBRA, la cual será expedida por el Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción; el programa o plazo de ejecución de los trabajos será de 24 MESES PARA CADA LOTE; salvo prórrogas debidamente justificadas y aceptadas por la Fiscal de Obras de la Convocante..."* (SIC). --------

El Pliego de Bases y Condiciones, en su Sección VII–Condiciones especiales del Contrato –cláusulas CGC 41.1 Y 42.1 dispuso: *"...**Recepción Provisoria de las Obras** – Se efectuará dentro de los cuatro (4) meses, al confirmarse la certificación del 100% de la culminación de la obra a entera satisfacción de la Convocante//**Recepción Definitiva de las Obras** – La recepción definitiva tendrá lugar dentro de los 6 MESES posteriores a la RECEPCIÓN PROVISORIA de las obras...".*----------

Asimismo, la sección VI del Pliego de Bases y Condiciones en punto 6.1.4 de las Condiciones Generales del Contrato dispuso que el Contratista entregará a la Contratante una garantía por el 100% del importe del Anticipo, señalando además cuanto sigue: *"El monto de esta garantía se reducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice el anticipo en las estimaciones mensuales de cuentas presentadas por el Contratista. La garantía caducará el día que se amortice la última parte del anticipo."* ----------

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Cont. Res. DNCP Nº 505 /17

En relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, las Condiciones Especiales del Contrato del PBC en su punto CGC 6.1.1 dispuso: *"...El periodo de validez de la garantía será de: 180 días //La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar a mas tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el Contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales..."*.----------

Asimismo, la cláusula CGC 6.2.2 dispuso en cuanto al Fondo de Reparo: "....*Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguros a satisfacción del Contrato emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas por el 5% del valor del Contrato, con una vigencia de 1 año posterior a la Recepción Definitiva de la Obra. Dicha póliza será devuelta al Contratista dentro de los diez días posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra...*". ------

De igual manera la cláusula CGC 6.3.1 de las Condiciones Especiales del Contrato estableció: *"...Se requieren las siguientes pólizas de seguros...1) Seguro contra daños a terceros..// 2) Seguro contra accidentes de trabajo..// 3) Seguro contra todo riesgo en la zona de obras y Materiales de la Contratante..//"Las mismas deberán ser presentadas una vez firmado el contrato con las demás garantías requeridas..."*. ----------

Por su parte el Contrato en su **cláusula décimo primera** en concordancia con lo establecido en las Bases Concursales dispuso también que la validez de estas pólizas será de 24 meses, aclarando cuanto sigue: *"...Todas las pólizas (Garantía de Contrato, De anticipo y de seguros) deberán ser entregadas una vez formalizado el contrato..."*.----------

De fojas 1730 a fojas 1809 del Tomo VI de autos se pueden observar las siguientes garantías presentadas por la Contratista en el marco de este llamado: Lote N° 1: Garantía De Fiel Cumplimiento: Póliza N° 007.1503.005124/000; Póliza N° 007.1503.005124/001. Garantía de Anticipo: Póliza N° 31.1506.0000792.0000; Seguro Contra Daño a Terceros: Póliza N° 007.1103.001286/000; Seguro contra accidentes de trabajo: Póliza N° 007.0401.004383/000 Seguro Contra todo riesgo: Póliza N° 007.1402.000644/000. Garantías de sustitución de Fondos de Reparo: Póliza N° 07.1505.002607/000; Póliza N° 07.1505.002614/000; Póliza N° 007.1505.002626/000; Póliza N° 007.1505.002664/000; Póliza N° 0071505.002637/000; Póliza N° 007.1505.002645/000; Póliza N° 007.1505.002658/000; Póliza N° 007.1505.002673/000; Póliza N° 007.1505.002691/000 y la Póliza N° 007.1505.002691/001. ----------

Respecto al Lote N° 2 se observan las siguientes Garantías: Garantía De Fiel Cumplimiento: Póliza N° 007.1503.005123/000; Póliza N° 007.1503.005123/001. Garantía de Anticipo: Póliza N° 36.1506.0000515.0000; Póliza N° 007.1506.003968/000; Póliza N° 007.1506.003968/001. Seguro Contra Daño a Terceros: Póliza N° 007.1103.001287/000; Seguro contra accidentes de trabajo: Póliza N° 007.0401.004384/000; Seguro Contra todo riesgo: Póliza N° 007.1402.000644/000 (la misma que para el Lote N°1) Garantías de sustitución de Fondos de Reparo: Póliza N° 07.1505.002608/000; Póliza N° 07.1505.002615/000; Póliza N° 007.1505.002627/000; Póliza N° 007.1505.002646/000; Póliza N° 007.1505.002638/000; Póliza N° 007.1505.002665/000; Póliza N° 007.1505.002665/001; Póliza N° 007.1505.002692/000; Póliza N° 007.1505.002692/001----------

Siguiendo con el relato de los hechos, en fecha 19 de diciembre de 2012 **se dio la Orden a la firma BGF S.A. de iniciar las Obras** correspondientes al Lote N° 1 (fs. 2041 tomo VI) y al Lote N° 2 (fs. 2043 tomo VI). ----------

Abog. SANTIAGO JURE DOMANIZKY
Director Nacional

Cont. Res. DNCP Nº 505 /17

Seguidamente en fecha 10 de julio de 2013, el Fiscal de Obras solicitó mediante Nota ingresada por mesa de entrada del Rectorado bajo el N° 22977 la ampliación del Contrato de referencia por lo cual se conformó un Comité de Evaluación para verificar, analizar y presentar la propuesta. Mediante informe técnico de fecha 30 de julio de 2013 el mencionado Comité recomendó autorizar la realización de trabajos adicionales para la culminación de las obras civiles correspondientes al Lote N° 1 por la suma de Gs. 2.777.181.941 (Guaraníes dos mil setecientos setenta y siete millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y uno) y al Lote N° 2 por la suma de Gs. 1.996.949.251 (Guaraníes un mil novecientos noventa y seis millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno), es decir, ambos lotes por la suma total de Gs. 4.774.131.192 (Guaraníes cuatro mil setecientos setenta y cuatro millones ciento treinta y un mil ciento noventa y dos) IVA INCLUIDO (fs. 343/354 tomo I). --------

En concordancia con lo expuesto precedentemente, en fecha 10 de septiembre de 2013 las partes suscriben el Contrato Modificatorio Ampliatorio N° 01/2013 por el cual se acuerda la realización de trabajos adicionales de algunos rubros respecto al Lote N° 1 (fs. 168/169 tomo I) y a fojas 2040 del tomo VI de autos se observa la correspondiente orden de inicio de fecha 21 de octubre 2013 del mencionado convenio modificatorio por el monto de Gs. 2.777.181.941 (Guaraníes dos mil setecientos setenta y siete millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y uno) y un plazo de ejecución hasta el 04 de diciembre de 2014. ----------

De igual manera en fecha 21 de octubre de 2013, se suscribe el Contrato Modificatorio Ampliatorio N°01/2013 por el cual se acuerda la realización de trabajos adicionales de algunos rubros respecto al Lote N°2 (fs.122/1427 del expediente de Investigación Preliminar) y en la misma fecha se emite también la orden de inicio correspondiente a este Lote por el monto de Gs 1.996.949.251 (Guaraníes un mil novecientos noventa y seis millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno) y un plazo de ejecución hasta el 04 de diciembre de 2014 (fs. 2042 tomo VI). ----------

Posteriormente en fecha 21 de mayo de 2014, considerando la necesidad de modificar el Contrato original, se suscribió Convenio Modificatorio Ampliatorio N° 01/2014 por el cual las partes acuerdan la realización de obras compensatorias de construcción del Lote N° 1 y el Lote N° 2 por la suma de Gs. 2.666.712.888 (Guaraníes dos mil seiscientos sesenta y seis millones setecientos doce mil ochocientos ochenta y ocho) IVA INCLUIDO con un plazo de culminación para el 04 de diciembre de 2014 (fs. 40/43 tomo I). Según el Informe DGAF de fecha 23 de diciembre de 2015 se procedió a compensar ítems del Lote N° 1 con el Lote N° 2 tomando en cuenta que la empresa fue adjudicada en los dos Lotes (fs. 329/337 tomo I). ----------

A fojas 1729 tomo VI de autos se observa la Recepción Técnica Provisoria de fecha 02 de septiembre de 2014 de la obra correspondiente al **Lote N° 1**, la cual, fue terminada a satisfacción de la Contratante en fecha 25 de febrero de 2015 conforme Acta de **Recepción Definitiva** obrante a fojas 1728 Tomo VI de autos. ----------

De igual manera, se procedió a la recepción Técnica provisoria de la obra correspondiente al **Lote N° 2** en fecha 27 de febrero de 2015 y en fecha 26 de agosto de 2015 se procedió a la **Recepción Definitiva** de la misma conforme al Acta obrante a fojas 119 del expediente de Investigaciones.----------

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 B.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Ahora bien, entre las conclusiones y recomendaciones de la Dirección de Verificación de Contratos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Evaluación de Descargo N° 10/2016 de fecha 26 de febrero de 2016 (correspondiente al Lote N° 1) y la Evaluación de Descargo N°30/2016 de fecha 24 de abril de 2016 (correspondiente al Lote N° 2) se pueden observar presuntos incumplimientos por parte de la firma, cuales son: ----------

Lote N°1

"...Se observa que la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato no cubre hasta la recepción final de obras que fuera en fecha 25 de febrero de 2015...".-

Al respecto la firma sumariada en su descargo alegó que la Póliza que garantiza el fiel cumplimiento del Contrato fue expedida hasta el 04 de diciembre de 2014, fecha en la cual los trabajos habían sido concluidos totalmente: "*...La póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato, amparó el cumplimiento del mismo, hasta que los trabajos fueron concluidos al 100%, y sin ningún reparo en pendiente por parte de la Administración Convocante, ni de los usuarios finales, los cuales ocuparon las áreas del edificio de manera, muy anticipada//No se registró siniestro alguno, durante, ni después de la Obra...*". ----------

Por su parte el Pliego de Bases y Condiciones en su clausula CGC 6.1.1 de las Condiciones Especiales del Contrato dispuso: *"...La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar a mas tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el Contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales...".*----------

Conforme se observa a fojas 1728 del Tomo VI de autos, la Recepción Definitiva del Lote N°1 se realizó recién en fecha 25 de febrero de 2015 y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato fue extendida hasta el 04 de diciembre de 2014, es decir, si bien la Contratante estuvo cubierta hasta la recepción provisoria de la obra que fue en fecha 02 de septiembre de 2014, es necesario señalar que el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales solo se sustenta con el Acta de Recepción Definitiva, en este sentido, se observa el incumplimiento de lo dispuesto previamente en el PBC. ----------

"...Garantía de Anticipo: Se aclara que la fecha de vigencia de la presente póliza es solo de 180 días (6 meses aproximadamente), y según las deducciones de las certificaciones los montos amortizados en concepto de anticipo financiero, seguían siendo amortizados a mas de 180 días, es mas, fue amortizado hasta la última certificación (certificado N° 12), tiempo en el cual ya no contaba con cobertura la garantía de anticipo otorgado...".-

El punto 6.1.4 del PBC estableció: *"El monto de esta garantía se reducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice el anticipo en las estimaciones mensuales de cuentas presentadas por el Contratista.* ***La garantía caducará el día que se amortice la última parte del anticipo...".*** ----------

Por su parte, la firma sumariada alegó en su defensa que el Contrato fue suspendido por su parte debido a la falta la falta de pago por parte de la Administración, señalando cuanto sigue: "*...al estar el contrato suspendido, por causas ajenas a nuestra parte, impidió la renovación la póliza de garantía de anticipo, la Administración del Rectorado tampoco lo exigió, entendiendo los alcances de la suspensión...*", sin embargo, es necesario señalar que no se

observa en el expediente Acto Administrativo alguno por el cual se ordene la suspensión de las obras, como así tampoco la firma demostró lo alegado respecto a su impedimento con la aseguradora. ----------

Ahora bien, a fojas 1798 del Tomo VI del expediente sumarial se observa el endoso de la Garantía de Anticipo Financiero, el cual señala su vigencia hasta el 30 de noviembre de 2013, entonces, habiéndose amortizado montos en concepto de anticipo financiero con posterioridad a la vigencia señalada por la garantía de anticipo y considerando que el PBC en su punto 6.1.4 determinó que la garantía de anticipo caducará el día que se amortice la última parte del anticipo, entonces estamos ante un incumplimiento de lo allí establecido. ----------

"...Las fechas de emisión de las pólizas de garantías contra daño a terceros, accidentes personales y contra todo riesgo, como el inicio de la vigencia de cada una es del 13/08/2013, y por tanto, no cubren desde el lapso del inicio ejecución de la obra que fuera a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio (19/12/2012), es decir fueron emitidas a 8 meses posteriores aproximadamente de la emisión de la orden de inicio. Además, la póliza Nº 007.1103.001286/000 contra daños a terceros cuenta con vigencia hasta el 12/08/2014, pese a que según lo establecido en el contrato las pólizas deben cubrir 24 meses...".-

Conforme a lo establecido en el PBC en su punto 6.3.1 las pólizas de seguro contra daños a terceros, contra accidentes de trabajo, contra todo riesgo en la zona de obras y Materiales de la Contratante: *"...deberán ser presentadas una vez firmado el contrato con las demás garantías requeridas...".* ----------

En concordancia, la cláusula décimo primera del Contrato dispuso que la validez de estas pólizas será de 24 meses, aclarando cuanto sigue: *"...Todas las pólizas (Garantía de Contrato, De anticipo y de seguros) deberán ser entregadas una vez formalizado el contrato...".*----------

Por su parte, la firma sumariada en su descargo alegó: *"...Había una indecisión en la entrega del sitio de las Obras, evento previo a la emisión de las presentes pólizas, al entendimiento de la Compañía de Seguros, ya que esta debe examinar el sitio, determinar los riesgos y luego emitir las pólizas de este tenor, a causa de esto se produjo el retraso en la emisión de las Pólizas...",* sin embargo, lo alegado no fue probado en el marco del presente procedimiento sumarial, y lo anteriormente expuesto se limita a ser simples manifestaciones.----

En este sentido, habiendo determinado la Entidad Convocante en las Bases Concursales así como en el Contrato que las mencionadas garantías debían ser presentadas una vez formalizado el Contrato, esto deviene en una obligación para la Contratista que desde el momento de participar del llamado de referencia se comprometió al cumplimiento de ello. ----

De igual manera se observa un incumplimiento de lo dispuesto respecto a la validez de la póliza contra daños a terceros, la cual fue extendida por 365 días cuando debía de tener una validez por el plazo de veinticuatro meses en contravención a lo que se había obligado la firma al suscribir el Contrato. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

"...el PBC establecía que las pólizas de seguro en concepto de Fondo de Reparo debían estar vigentes con un año posterior a la recepción definitiva. Sin embargo, ninguna de las pólizas estuvo vigente hasta un año posterior a la recepción definitiva...".-

En este sentido, resulta necesario traer a colación lo establecido en el punto CGC 6.2.2 del PBC: *"...**Fondo de reparo**: 5%. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguros a satisfacción del Contrato emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas por el 5% del valor del Contrato, **con una vigencia de 1 año posterior a la Recepción Definitiva de la Obra**..."*----------

Al respecto la firma sumariada en su descargo alegó: "*...La mayoría de las pólizas fueron actualizadas hasta el 31 de diciembre del 2014, cuando el edificio ya se encontraba totalmente entregado, ocupado y en normal uso, también los pagos ya estaban constituidos en su totalidad...Hay pólizas que fueron actualizadas a fecha 9 de abril de 2015, fecha posterior a la Recepción Definitiva, que fuera consensuada el 25 de febrero de 2015, esta Acta establece una desvinculación total de las partes, ante la extinción del Contrato, por lo que mal se podría sujetar una Póliza de Fondo de Reparos durante un año posterior a este evento, no tendría sentido, y la aseguradora no lo autorizo, basándose en la jurisprudencia existente al respecto.* –

Conforme se desprende de los antecedentes obrantes en autos, la mayoría de las Pólizas ni siquiera estuvieron vigentes al momento de la recepción definitiva de la obra, solamente la Póliza N°007.1505.002797/000 tenía vigencia con posterioridad a la recepción definitiva, no obstante esta, como así tampoco ninguna de la pólizas de seguro en concepto de Fondo de Reparo tuvo la vigencia solicitada de un año con posterioridad a la recepción definitiva, esto en contravención a lo previamente señalado en las Bases Concursales. ----------

En este sentido la firma es responsable de no extender la vigencia de las mencionadas pólizas de conformidad a lo solicitado, independientemente a lo alegado respecto a la ocupación o uso de las obras, más aun teniendo en consideración que el fondo de reparo está destinado justamente a atender a posibles reparaciones a causa de daños o vicios ocultos de la Obra que surjan con posterioridad a la recepción definitiva. ----------

Lote N°2

"...Se constata la Recepción Provisoria de Obras, correspondiente al Lote N° 2, de fecha 27/02/2015, la misma fue emitida aproximadamente a 26 meses y 8 días desde la firma de la fecha de la emisión de la orden de inicio (19/12/2012), es decir con dos meses y ocho días de retraso... ".-

La **cláusula novena del Contrato** dispuso que los trabajos se iniciarían una vez recepcionada la orden de inicio, con un plazo de ejecución de veinticuatro meses salvo prórrogas debidamente justificadas y aceptadas por el Fiscal de Obras. ----------

Al respecto la firma sumariada en su descargo alegó haber solicitado prórrogas con la pertinente argumentación y elementos probatorios y señala que a fojas 001817 del libro de Obras la Fiscalización dejó constancia de la concesión de la misma: "*...**el pedido se ajusta a derecho y condiciones, de acuerdo a la Ley 2051 de Contrataciones Públicas, ya que se***

Abog. SANTIAGO PEÑA DOMANICZKY
Director Nacional

comprueba lo solicitado y que además no excede el plazo (20%) extensible indicado en la misma...' ...'por lo que recomiendo se acepte el pedido de prórroga de la Contratista en la fecha solicitada en la misma, viernes 27 de febrero del corriente año'//Hemos cumplido con todas las cargas necesarias al efecto de lo solicitado (prorroga), los días solicitados corresponden a menos del 10% del plazo inicial, la causa fue la lluvia, evento previsto puntualmente en el contrato, para nuestra parte EL FISCAL de Obra es la Autoridad, que debe considerar el pedido de prórroga, y así lo hizo, a través de un documento oficial y valido para las partes, por lo tanto NO es lógico imputar la responsabilidad de la Situación a la parte de BGF S.A...". ----------

Mediante Nota con fecha 19 diciembre de 2014, la firma Contratista solicita prórroga manifestando cuanto sigue: *"...me dirijo a usted a fin de solicitar una prórroga de 30 días (hasta el lunes 19 de enero) para proceder a la recepción provisoria de la obra del CETUNA, por motivos climáticos, ya que el atraso se ha producido por la cantidad de lluvias que hubo durante la ejecución de la obra, lo cual es comprobable en la página web de la DINAC, Dirección de Hidrología y Meteorología específicamente, de todas maneras adjuntamos comprobantes que dan fe de lo expuesto..."* (fs. 113 expediente sumarial). ----------

A fojas 1915 Tomo VI de autos se observa la página N°001817 del libro de Obra en el cual la fiscalización de la misma asentó: *"...la Empresa solicita una prórroga de un mes, la cual es concedida por ajustarse a derechos y a la Ley 2051...".* ----------

Posteriormente en fecha 19 de enero de 2015, la sumariada ingresa a la Dirección General de Administración y Finanzas una nota por la cual solicita nuevamente una prórroga hasta el 27 de febrero de 2015 para proceder a la recepción provisoria de la obra del CETUNA por motivos climáticos, señalando: *"...el atraso se ha producido por la cantidad de lluvias que hubo durante la ejecución de la obra, y se incrementaron sustancialmente en el mes de diciembre/2014 y enero/2015, lo cual es comprobable en la página web de la DINAC..."* (fs. 112 expediente sumarial). ----------

Conforme fuera señalado previamente, se hizo la recepción provisoria de la obra en fecha 27 de febrero de 2015, es decir, en la fecha solicitada por la Contratista en la Nota ut supra señalada y si bien no se observa entre los antecedentes obrantes en autos un Acto Administrativo u convenio modificatorio, esto, a criterio de esta Dirección Nacional no resulta imputable a la firma en razón a que las prórrogas fueron debidamente justificadas y aceptadas por el Fiscal de Obras conforme lo dispuesto por la cláusula novena del Contrato, además, la contratante tampoco denunció un daño o perjuicio sufrido debido a la entrega tardía de la obra.

En este sentido se levanta este cargo debido a que el incumplimiento del plazo de ejecución del Lote N°2 no resulta imputable a la firma de conformidad a lo señalado precedentemente. ----------

"La Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato es emitida por un monto equivalente al 10% del total contratado originalmente, sin embargo la misma no cubre hasta la recepción provisoria de obras (27/02/2015), ni cubre obviamente la recepción final de obras...".-

Al respecto la firma sumariada en su descargo alegó: *"...nuestra parte actualizó la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta finales del año 2014, el cual coincidía con la*

fecha contractual de culminación de las Obras...". Asimismo manifestó haber realizado todas las cargas concernientes a su parte para poder renovar las pólizas, no obstante esto no fue probado en oportunidad de su descargo. ----------

Recordemos que el Pliego de Bases y Condiciones en su clausula CGC 6.1.1 de las Condiciones Especiales del Contrato dispuso: *"...La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar a mas tardar treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el Contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales..."*.----------

Conforme se desprende de los antecedentes obrantes en autos, si bien se realizaron operaciones previas en noviembre de 2014, recién el 27 de febrero de 2015 se hizo la recepción provisoria de la obra y la recepción definitiva tuvo lugar el 26 de agosto de 2015, es decir, el endoso de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato - Póliza N°007.1503.005123/002 con vigencia hasta el 04 de diciembre de 2014 - ni siquiera estuvo vigente al momento de la recepción previa, menos aún para la definitiva dejando descubierta a la Contratante durante ese periodo de tiempo en contravención a lo solicitado por el PBC pues la misma debió ser extendida hasta la recepción definitiva de la obra. ----------

"...Garantía de Anticipo: según las deducciones de las certificaciones los montos amortizados en concepto de anticipo financiero, seguían siendo amortizados con posterioridad a la última fecha de cobertura de las pólizas (01/12/2013)...".-

El punto 6.1.4 del PBC estableció: *"El monto de esta garantía se reducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice el anticipo en las estimaciones mensuales de cuentas presentadas por el Contratista.* ***La garantía caducará el día que se amortice la última parte del anticipo****...".* ----------

Por su parte, la firma sumariada alegó en su defensa que el Contrato fue suspendido por su parte debido a la falta de pago por parte de la Administración, señalando cuanto sigue: *"...al estar el contrato suspendido, por causas ajenas a nuestra parte, impidió la renovación la póliza de garantía de anticipo, la Administración del Rectorado tampoco lo exigió, entendiendo los alcances de la suspensión..."*, sin embargo, es necesario señalar que no se observa en el expediente Acta Administrativo alguno por el cual se ordene la suspensión de las obras, como así tampoco la firma demostró lo alegado respecto a su impedimento con la aseguradora. -------

Ahora bien, a fojas 1797 del Tomo VI del expediente sumarial se observa el endoso de la Póliza N°007.1506.003968/001 de Anticipo Financiero, el cual señala su vigencia hasta el 01 de diciembre de 2013, entonces, habiéndose amortizado montos en concepto de anticipo financiero con posterioridad a la vigencia señalada por la garantía de anticipo y considerando que el PBC en su punto 6.1.4 determinó que la garantía de anticipo caducará el día que se amortice la última parte del anticipo, entonces estamos ante un incumplimiento de lo allí establecido. ----------

"...Pólizas de Seguros contra daños a terceros, contra accidentes de trabajo y contra todo riesgo: Las fechas de emisión de todas las pólizas, como el inicio de vigencia de cada una, es del 13/08/2013, que no cubre el lapso del inicio de ejecución de la obra...fueron emitidas a 8 meses posteriores aproximadamente a la emisión de la orden de inicio...".-

Abog. SANTIAGO JOSE DOMINGUEZ
Director Nacional

"...Además la póliza... (Contra daño a terceros) cuenta con vigencia hasta el 12/08/2014, sin embargo la fecha de recepción provisoria es 27/02/2015...". Esta póliza tampoco tendría cobertura por 24 meses conforme lo solicitado por el PBC. –

Conforme a lo establecido en el PBC en su punto 6.3.1 las pólizas de seguro contra daños a terceros, contra accidentes de trabajo, contra todo riesgo en la zona de obras y Materiales de la Contratante: *"...deberán ser presentadas una vez firmado el contrato con las demás garantías requeridas..."*. ----------

En concordancia, la cláusula décimo primera del Contrato dispuso que la validez de estas pólizas será de 24 meses, aclarando cuanto sigue: *"...Todas las pólizas (Garantía de Contrato, De anticipo y de seguros) deberán ser entregadas una vez formalizado el contrato..."*.----------

Por su parte, la firma sumariada en su descargo alegó: *"...Había una indecisión en la entrega del sitio de las Obras, evento previo a la emisión de las presentes pólizas, al entendimiento de la Compañía de Seguros, ya que esta debe examinar el sitio, determinar los riesgos y luego emitir las pólizas de este tenor, a causa de esto se produjo el retraso en la emisión de las Pólizas..."*, sin embargo, lo alegado no fue probado en el marco del presente procedimiento sumarial, y lo anteriormente expuesto se limita a ser simples manifestaciones.----

En este sentido, habiendo determinado la Entidad Convocante en las Bases Concursales así como en el Contrato que las mencionadas garantías debían ser presentadas una vez formalizado el Contrato, esto deviene en una obligación para la Contratista que desde el momento de participar del llamado de referencia se comprometió al cumplimiento de ello. ----

De igual manera se observa un incumplimiento de lo dispuesto respecto a la validez de la póliza contra daños a terceros, la cual fue extendida por 365 días cuando debía de tener una validez por el plazo de veinticuatro meses en contravención a lo que se había obligado la firma al suscribir el Contrato. ----------

"...las pólizas de seguro por sustitución de fondo de reparo, debían estar vigentes con un año posterior a la recepción definitiva. Sin embargo, ninguna de las pólizas de seguro ni siquiera estuvo vigente hasta un año posterior a la recepción provisoria cuya fecha es 27/02/2015...".-

En este sentido, resulta necesario traer a colación lo establecido en el punto CGC 6.2.2 del PBC: *"...**Fondo de reparo**: 5%. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguros a satisfacción del Contrato emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas por el 5% del valor del Contrato, **con una vigencia de 1 año posterior a la Recepción Definitiva de la Obra**..."*----------

Al respecto la firma sumariada en su descargo alegó: *"...La mayoría de las pólizas fueron actualizadas hasta el 31 de diciembre del 2014, cuando el edificio ya se encontraba totalmente entregado, ocupado y en normal uso, también los pagos ya estaban constituidos en su totalidad...Hay pólizas que fueron actualizadas a fecha 9 de abril de 2015, fecha posterior a la Recepción Definitiva, que fuera consensuada el 27 de febrero de 2015..."*.----------

Abog. SANTIAGO JAVIER DOMANICZKY
Director Nacional

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Conforme se desprende de los antecedentes obrantes en autos, ninguna de las pólizas estuvo vigente al momento de la recepción definitiva de la obra realizada el 26 de agosto de 2015 y por ello, ninguna de la pólizas de seguro en concepto de Fondo de Reparo tuvo la vigencia solicitada de un año con posterioridad a la recepción definitiva, contraviniendo la firma en este sentido lo señalado en las Bases Concursales. ----------

Ahora bien, expuesto todos y cada uno de los puntos observados respecto a las garantías, resulta necesario traer a colación el concepto amplio de la mala fe sostenido por la doctrina que ha señalado que la misma ***"se configura cuando el sujeto tiene conocimiento o tiene el deber de conocer determinada situación, circunstancias, datos, condiciones, calidades, etc. relevante para el derecho a la luz de las particularidades propias de cada acto jurídico, cuya utilización antifuncional el ordenamiento jurídico reprueba".*** [1]----------

En consecuencia, conforme a lo expuesto y a las circunstancias fácticas observadas en el presente caso, con base de las documentaciones obrantes en el expediente, se concluye que la conducta de la firma **B.G.F. S.A. CON RUC N°80024469-9** se encuadra en el supuesto de mala fe establecido en el inciso y **c)** del artículo 72° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en razón a que conforme fuera expuesto precedentemente las pólizas antes señaladas no fueron extendidas u ampliadas en su caso conforme a lo solicitado por la Contratante. ----------

LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE A LA CONVOCANTE:

Esta Dirección Nacional considera que, en los casos en que el contenido de la obligación asumida sea de resultado, el daño se encuentra configurado con el mero incumplimiento de la obligación asumida, ya que en tal caso no se espera otra cosa si no el cumplimiento a cabalidad de las disposiciones contractuales y las demás normativas que rigen el ámbito de las Contrataciones Públicas. ----------

Sobre el punto, resulta importante determinar cuándo nos encontramos ante una obligación de resultado, y en ese sentido se ha dicho que las obligaciones de resultado: *"Son aquellas en las cuales el deudor se compromete a un resultado determinado. La prestación a cargo del deudor es en sí misma el objetivo esperado..."*2. ----------

En este caso en particular vemos que la obligación asumida por la firma sumariada se encuadra dentro del concepto mencionado, ya que la misma, al participar del llamado de referencia había aceptado las disposiciones establecidas por la Entidad Convocante respecto a la forma de extender u ampliar cada una de las mencionadas pólizas. Por tanto, al ser el contenido de la prestación una obligación de resultado, el daño sufrido por la Contratante se configura en este sentido.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

[1] Alferillo, Pascual E., La "mala fe", 122 Vniversitas, [illegible] (2011)
[2] MARTINIK BARÁN, Sergio. "Obligaciones". TOMO I - Segunda Edición. Ed. Intercontinental - Asunción, Paraguay. Año 2005. Pág. 215.

Cont. Res. DNCP N°505 /17

EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

La contratista al momento de participar del presente llamado tenía pleno conocimiento de la obligación de la forma en que debía extenderse las distintas pólizas señaladas en el marco de este procedimiento sumarial y aun así no lo hizo. ----------

Además, en cuanto a la intencionalidad, los únicos eximentes de responsabilidad serían el caso fortuito o fuerza mayor establecidos en el Art. 78 de la Ley N° 2051/03; y al no haber presentado la firma sumariada pruebas que la eximan de responsabilidad en cuanto a las faltas cometidas respecto a los plazos y formas de presentación de las Garantías previamente señaladas, la misma es responsable del incumplimiento acaecido.----------

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En cuanto a la gravedad de la infracción, se puede observar que existió una falta administrativa en razón a la cobertura deficiente de las distintas pólizas señaladas en el exordio de la presente Resolución de conformidad a lo solicitado en las Bases de la Licitación, es decir, si bien todas las pólizas fueron emitidas y presentadas ante la contratante, la deficiencia de las mismas estuvo en el tiempo de Cobertura que no se adecuó a lo solicitado en el PBC en ninguno de los casos antes señalados lo que pudo haber ocasionado algún daño a la Contratante, no obstante, afortunadamente las obras fueron culminadas y no se denunciaron siniestros por parte del Rectorado de la UNA durante ni después de la realización de la obra ----

LA REINCIDENCIA:

En este caso, esta Dirección Nacional ha comprobado a través del Módulo de Sanciones del Sistema Informático de Contrataciones Públicas, que la firma B.G.F. S.A. CON RUC N°80024469-9 no cuenta con antecedentes de sanciones impuestas por esta Dirección Nacional en el marco de sumarios administrativos. ----------

POR TANTO, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 2051/03, su Decreto Reglamentario N° 21909/03 y la Ley N° 3439/07, en uso de sus atribuciones; ----------

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
R E S U E L V E:

1- **DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA B.G.F. S.A. CON RUC N°80024469-9** EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 04/2012 "OBRAS CIVILES PARA LA TERMINACIÓN DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS DE LA SALUD Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DE LA UNA" CONVOCADA POR EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN – LLAMADO CON ID N° 237.059. ----------

2- **SOBRESEER A LA FIRMA B.G.F. S.A. CON RUC N°80024469-9** RESPECTO AL PRESUPUESTO DEL ART. 72 INC. B) DE LA LEY N° 2051 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. ----------

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Cont. Res. DNCP Nº 505 /17

3- **DECLARAR QUE LA CONDUCTA DE LA FIRMA B.G.F. S.A. CON RUC N°80024469-9** SE ENCUENTRA SUBSUMIDA EN EL PRESUPUESTO DEL ART. 72 INC C) DE LA LEY N° 2051 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". ----------

4- **DISPONER LA INHABILITACIÓN DE LA FIRMA FIRMA B.G.F. S.A. CON RUC N°80024469-9 POR EL PLAZO DE TRES (3) MESES** CONTADOS DESDE LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PARAGUAYO, CONFORME LO DISPONE EL ART. 75 DE LA LEY N° 2051/03 DE "CONTRATACIONES PÚBLICAS". ----------

5- **DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA CITADA INHABILITACIÓN EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PARAGUAYO,** DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (SICP), POR EL TÉRMINO QUE DURE LA SANCIÓN, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 114° IN FINE DEL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 21.909/03.----------

6- **COMUNICAR**, Y CUMPLIDO ARCHIVAR.----------

ABG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py